

Incidente n° 2. Denunciante: Comisión Nacional de Regulación de Transporte.
Imputado: L Gustavo s/incidente de incompetencia.

CCC 10389/2017/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto jurisdiccional suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Mar del Plata, provincia de Buenos, tuvo lugar en la causa iniciada a raíz de la denuncia de Mariano P —encargado de la Unidad de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la Comisión Nacional Reguladora del Transporte— respecto de hechos que fueron manifestados por Carlos S durante una entrevista televisiva. Éste se refirió a supuestos sobornos que serían exigidos por funcionarios de aquel órgano nacional a cambio de omitir su tarea de fiscalización y control de los transportes y evitar así la constatación de infracciones penadas con multa. Además, dijo que los inspectores involucrados se desempeñarían en Mar del Plata, Mar del Tuyú y Tucumán.

En su resolución del 18 de diciembre de 2020, el juzgado nacional señaló que, en un conflicto previo de competencia en orden a la materia, suscitado entonces con el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 —expediente CCC 10389/2017/1/CS1— la Corte resolvió la contienda a su favor. Tras ello, entendió que en orden al territorio debía conocer cada una de las jurisdicciones locales en las que se habrían cometido los respectivos episodios. Por esas razones se declaró parcialmente incompetente y, en este caso, le remitió las presentes actuaciones al juzgado de garantías de Mar del Plata.

Este último, por su parte, rechazó tal atribución. Sostuvo que, además del estado embrionario en que se hallaba la pesquisa, los hechos denunciados determinarían la jurisdicción federal por el carácter nacional de los funcionarios que los habrían cometido. Agregó que ésa fue la opinión de esta Procuración General de la Nación al dictaminar en el incidente al que se refirió el declinante. Por ello, le devolvió a éste las actuaciones el 22 de agosto de 2022.

El día 29 de ese mismo mes y año, el tribunal de origen insistió en su postura y, finalmente, elevó este incidente a la Corte.

Es oportuno señalar, en primer lugar, que no se cumple en autos con el criterio de la Corte que exige que debe existir atribución recíproca entre los tribunales contendientes a fin de que se suscite una formal contienda de competencia (conf. Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 314:239; 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros). Ello es así, desde que el juzgado provincial entiende que el carácter de los acontecimientos denunciados determina la jurisdicción federal.

Por otra parte, respecto del expediente al que en relación con el conflicto jurisdiccional previo se refiere el declinante, cabe advertir que se trata del incidente de competencia CCC 10389/2017/1/CS1, “López, Gustavo s/incidente de incompetencia”, que fue resuelto por la Corte el 26 de noviembre de 2020 de conformidad con el dictamen de esta Procuración General.

Incidente n° 2. Denunciante: Comisión Nacional de Regulación de Transporte.
Imputado: L Gustavo s/incidente de incompetencia.
CCC 10389/2017/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tal sentido, cabe indicar que en esa oportunidad se consideró que la denuncia se refería a hechos, en principio independientes, que habrían sido eventualmente cometidos en distintas jurisdicciones por funcionarios del órgano nacional regulador del transporte en el ejercicio de sus funciones específicas y que, por ese motivo, correspondía declarar la competencia de los tribunales federales de las secciones en donde habría tenido lugar cada delito.

En definitiva, fue en orden a esas razones que la Corte dispuso entonces enviar el incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 a fin de que ese tribunal diera curso a lo resuelto a tales efectos.

Ahora bien, tal como ha quedado expuesto, no consta en autos que se haya cumplido aún con lo ordenado por V.E. en aquella oportunidad, tanto en cuanto a los hechos que motivan este conflicto, presumiblemente ocurridos en Mar del Plata, como en orden a los supuestos episodios que habrían acaecido en Mar del Tuyú y en Tucumán (ver resolución del 18 de diciembre de 2020, en particular, puntos I y III de su parte dispositiva).

En tales condiciones, estimo que corresponde devolver las presentes actuaciones al juzgado de origen, a fin de que tome correcto conocimiento de los términos de la sentencia del Tribunal del 26 de noviembre de 2020, y para que, en consecuencia, se cumpla con lo allí dispuesto en orden a la pertinente intervención de los respectivos tribunales federales de los lugares en los que, según

fue denunciado, se habrían cometido eventuales sobornos por parte de funcionarios nacionales.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.08.2023 10:45:34